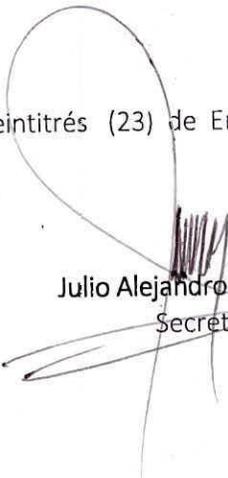




FIJACIÓN EN LISTA – ART 110 C. G. P.

RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA D/M/A	OBSERVACION
2020-00342	EJECUTIVO	Belsybell Bolívar Beltrán	David Gabriel Cortizo Cortes	07-11-23	Traslado liquidación del crédito
2019-00247	EJECUTIVO	Yadira Rodríguez Muñoz	Miriam Mercado Rolong	07-11-23	Traslado liquidación del crédito
2019-00505	EJECUTIVO	Jhon Freddy Aristizábal Quintero	Adolfo Mario García Hernández	07-11-23	Traslado Liquidación De Crédito
2019-00235	EJECUTIVO	Cooperativa de Servicios Vipeba	Julio Garay Uribe y Otro	27-10-23	Traslado Liquidación de Crédito
2017-00306	EJECUTIVO	Andrés Rafael Luque Utria	Antonio José Jiménez Primo y Otro	27-10-23	Traslado Liquidación de Crédito
2021-00247	EJECUTIVO	Fondo Nacional Del Ahorro	Sahir Emilio Rodríguez Charris	27-08-23	Traslado Liquidación de Crédito
2020-00246	EJECUTIVO	Cooperativa de Servicio Vipeba	Edgar Martínez Pacheco	21-11-23	Traslado Liquidación de Crédito
2020-00157	EJECUTIVO	Cooperativa de Servicios Vipeba	Olga Sofia Navarro Estrada	21-11-23	Traslado Liquidación de Crédito
2022-00003	EJECUTIVO	Cooperativa De Servicios Vipeba	Jonatan Rafael Castro Villanueva	24-05-23	Traslado Liquidación de Crédito
2021-00457	EJECUTIVO	Cooperativa de Servicios Vipeba	José Manuel Mendoza Casiano	11-01-24	Traslado Liquidación de Crédito
2022-00078	EJECUTIVO	Cooperativa De Servicios Vipeba	Adriana Ortega Martínez	11-12-23	Traslado Liquidación Del Crédito
2022-00226	EJECUTIVO	Orlando Cervantes Barrios	Karina Vizcaino	11-01-24	Traslado Liquidación De Crédito

Sabalarga – Atlántico, Se fijan hoy, Veintitrés (23) de Enero del año 2024


Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

SOLICITUD DE VALIDACION LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 2021-00247-00

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Mié 12/07/2023 3:16 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

35.SOLICITUD VALIDACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 0863840890012021-00247-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: SAHIR EMILIO RODRIGUEZ CHARRIS

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO – ART. 286 DEL CGP. LA APROBADA NO ES DE ESTE PROCESO.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, de conformidad con los Art.103 y 286 del CGP, **y de conformidad con el auto de fecha 30 de junio del presente año me permito indicar al H. Despacho que la suscrita tiene conocimiento de que existe auto de fecha 05 de diciembre del 2022 mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación de crédito por la suma total de \$39.094.125,14, no obstante y como se indicó en memoriales anteriores la liquidación de esa fecha no hace parte de este proceso, pues el Estrado manifiesta que de conformidad a la liquidación presentada por la apoderada la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO se modifica la liquidación, pero la Doctora no es parte dentro de este proceso, la apoderada es la suscrita.**

liquidación del crédito, misma a la que se le dio traslado conforme a la ley y esta no que para objetada. Sin más Proveer. El Secretario, Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. ORALIDAD. SABANALARGA. ATLÁNTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 5 DE DICIEMBRE DE 2022**

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, revisada en forma detallada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el despacho que en ella no se liquidan los intereses corrientes y moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

Por lo anterior, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jun-22	

ARGUMENTOS EN DERECHO

De igual manera, los valores allí establecidos en el auto descrito en líneas anteriores no corresponden a este proceso judicial, pues el valor del capital acelerado librado en el mandamiento de pago de fecha es la suma de (\$41.457.447,79) por ende la liquidación no puede ser \$39.094.125,14 cuando existe un valor más alto por un solo concepto.

Dicho lo anterior requerimos del señor Juez se proceda a revisar la liquidación de crédito radicada al correo del Despacho en el mes de enero de 2022 o se requiera se allegue una nueva actualizada.

No siendo otro el motivo agradecemos se tenga en cuenta la solicitud.

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
 RADICADO: 0863840890012021-00247-00
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 DEMANDADO: SAHIR EMILIO RODRIGUEZ CHARRIS

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO – ART. 286 DEL CGP. LA APROBADA NO ES DE ESTE PROCESO.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, de conformidad con los Art.103 y 286 del CGP, **y de conformidad con el auto de fecha 30 de junio del presente año me permito indicar al H. Despacho que la suscrita tiene conocimiento de que existe auto de fecha 05 de diciembre del 2022 mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación de crédito por la suma total de \$39.094.125,14, no obstante y como se indico en memoriales anteriores la liquidación de esa fecha no hace parte de este proceso, pues el Estrado manifiesta que de conformidad a la liquidación presentada por la apoderada la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO se modifica la liquidación, pero la Doctora no es parte dentro de este proceso, la apoderada es la suscrita.**

liquidación del crédito, misma a la que se le dio traslado conforme a la ley y esta no que para objetar. Sirvase Proveer. El Secretario, Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. ORALIDAD. SABANALARGA. ATLÁNTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 5 DE DICIEMBRE DE 2022

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, revisada en forma detallada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el despacho que en ella no se liquidan los intereses corrientes y moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

Por lo anterior, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-jun-22	4-ene-07

ARGUMENTOS EN DERECHO

De igual manera, los valores allí establecidos en el auto descrito en líneas anteriores no corresponden a este proceso judicial, pues el valor del capital acelerado librado en el mandamiento de pago de fecha es la suma de (\$41.457.447,79) por ende la liquidación no puede ser \$39.094.125,14 cuando existe un valor mas alto por un solo concepto.

Dicho lo anterior requerimos del señor Juez se proceda a revisar la liquidación de crédito radicada al correo del Despacho en el mes de enero de 2022 o se requiera se allegue una nueva actualizada.

No siendo otro el motivo agradecemos se tenga en cuenta la solicitud.

Atentamente.



COVENANT BPO S.A.S.

NIT. 901.342.214-5.

Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.

PROYECTO:PRS

ID: 211081